

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0174-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Yolanda de la Torre Valdez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	15 de junio de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de junio de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Establecer que, cuando una persona tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo, se considerará que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento o por que se le encuentre objetos o indicios.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 146. Supuestos de flagrancia</b></p> <p>...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:</p> <p><b>a)</b> ...</p> <p><b>b)</b> Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito <u>y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con</u></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>modifica</b> el contenido del primer párrafo, fracción II, inciso b) y se <b>adiciona</b> un inciso c), y, el segundo párrafo, del artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para establecerse de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 146. Supuestos de flagrancia</p> <p>Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>a)</b> ...</p> <p><b>b)</b> Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito, <b>o</b></p>

información o indicios que hagan presumir  
fundadamente que intervino en el mismo.

**No tiene correlativo**

Para los efectos de la fracción II, *inciso b)*, de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

**c) Cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.**

Para los efectos de la fracción II, **incisos b) y c)**, de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento **o por que se le encuentre objetos o indicios**, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriela Camacho